



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 587 - 2018-A-MPSM

Tarapoto, 05 de Julio del 2018

VISTO:

El Oficio N° 44-2018/MCPLP-A, con Registro de Ingreso N° 09189, de fecha 18 de Junio del 2018, presentado por el Ing. MANUEL TUESTA RIVERO, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Las Palmas, sobre la vacancia de dos regidores de dicha Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de Constitución Política del Perú modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 026 2017/MPSM, se modificó el Capítulo IX, Artículo 36 e Incorporó el Artículo 37º al Reglamento General de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de La Provincia de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2010-MPSM;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 705-2015-A/MPSM, se proclamó al ciudadano Marco Antonio Arce Saavedra como Alcalde electo del Centro Poblado "Las Palmas" del Distrito de La Banda de Shilcayo, Provincia y Región San Martín, conjuntamente con sus cinco (5) Regidores. Sin embargo, posteriormente, el citado Alcalde fue vacado, por lo que mediante Resolución de Alcaldía N° 212-2018-A-MPSM, se proclamó como Alcalde al Ing. Manuel Tuesta Rivero;

Que, mediante Oficio N° 44-2018/M-CPLP-A, con Registro de Ingreso N° 09189, de fecha 18 de Junio del 2018, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado "Las Palmas", Ing. Manuel Tuesta Rivero, pone de conocimiento sobre la Vacancia de los Señores Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Las Palmas, HENRY ALBERTO VELÁSQUEZ OLAYA y GUSTAVO SAAVEDRA TORRES, por inconcurrencia injustificada a 3 sesiones ordinarias consecutivas;

Que, es de señalar, que las causales, procedimiento, reemplazo en caso de vacancia y ausencia de alcaldes y regidores están regulados respectivamente en la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" (art. 22 y siguientes). Sin embargo, lo antes citado es de aplicación a las Municipalidades Provinciales y Distritales. Siendo que las Municipalidades de Centros Poblados tienen una regulación especial, se rigen por su Ordenanza Provincial de creación, así como por su Reglamento, que en el presente caso, tenemos al Reglamento General de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de San Martín, aprobado Mediante Ordenanza 022-2010-MPSM el mismo que fue modificado incorporando las causales y procedimientos de vacancia señalado líneas arriba.

Que, en ese sentido, de la revisión de del presente caso, se observa que los señores regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Las Palmas Henry Alberto Velásquez Olaya y Gustavo Saavedra Torres, pese a ser notificados, no asistieron a las Sesiones Ordinarias de Concejo Municipal de fechas, 28/03/2018, 19/04/2018, 30/04/2018 y 17/05/2018. Incurriendo con ello, en la causal de vacancia establecido en el artículo 22º numeral 7 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", y su modificatoria, el cual a la letra señala: "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 7. Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;

Que, ahora bien, conforme al artículo 23 de la precitada Ley, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa y en sesión extraordinaria. En virtud a ello, las Municipalidades de Centros Poblados, de acuerdo al artículo 130 de la Ley en mención, están integrados por un alcalde y cinco regidores, por lo que dos tercios serían CUATRO.;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO

Que, cabe señalar, que los referidos regidores, fueron válidamente notificados a la Sesión

Extraordinaria de fecha 22/05/2018, en la cual se aprobó por unanimidad sus VACANCIAS; se aprecia de la revisión del Acta respectiva, que votaron a favor, 3 regidores y el Alcalde que la suma de ellos suman 4 votos. Si bien, el artículo 17 de la citada Ley Orgánica de Municipalidades señala que “El Alcalde tiene sólo voto dirimente en caso de empate” (supuestamente no podría votar en los demás casos; no tendría derecho a voto). Sin embargo, el Jurado Nacional de Elecciones en el Expediente N.º J-2015-00355-A01, y mediante Resolución N.º 0030-2016-JNE, expresamente mencionó que: “Asimismo, ha señalado en la Resolución N.º 427-A-2009-JNE, que en este escenario no es admisible la interpretación según la cual el alcalde únicamente tiene voto dirimente en los casos de empate en las sesiones de concejo en las que se somete a votación una solicitud de vacancia. El artículo 17 de la LOM dispone, ciertamente, que el alcalde dirime los empates en las votaciones; sin embargo, dicha disposición constituye una regla general aplicable para todos los acuerdos de concejo municipal, excepto para el caso de las solicitudes de vacancia, que tiene su propia regulación especial en el artículo 23 de la LOM.” Es decir, el Alcalde sí tiene derecho a voto en caso de vacancia. Por tanto, en el caso concreto, con el voto a favor de la vacancia de los 3 regidores antes señalados y el Alcalde se cumple con el requisito de dos tercios del número legal de sus miembros. Más aún, conforme al artículo 18 de la Ley referida, “para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera en el número legal de miembros del concejo municipal, al alcalde y los regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente” (...).

De conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972 y el Reglamento General de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de La Provincia de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022 2010 MPSM, modificado por la Ordenanza Municipal N° 026 2017/MPSM;

SE RESUELVE:

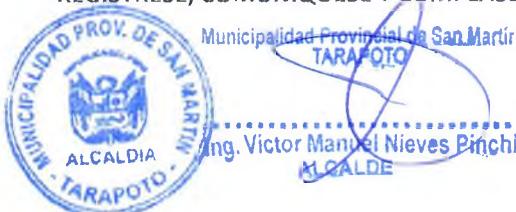
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la vacancia de los ciudadanos HENRY ALBERTO VELÁSQUEZ Olaya y GUSTAVO SAAVEDRA TORRES, en el cargo de regidores de la Municipalidad del Centro Poblado “Las Palmas” del distrito de La Banda de Shilcayo, jurisdicción de la provincia de San Martín.

ARTICULO SEGUNDO.- PROCLAMAR al ciudadano EDWIN GARCIA ARMAS y a la Sra. NOEMÍ DEL ÁGUILA SAAVEDRA como Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado “Las Palmas”, del distrito de La Banda de Shilcayo, jurisdicción de la provincia de San Martín, para el periodo 2018 – 2019, quedando el Concejo Municipal conformado de la siguiente manera:

ALCALDE	: MANUEL TUESTA RIVERO
1º Regidor	: HUGO GARCIA PAREDES
2º Regidor	: GABRIEL PINCHI GARCIA
3º Regidor	: DENIA GUTIÉRREZ MACA
4º Regidor	: EDWIN GARCIA ARMAS
5º Regidor	: NOEMÍ DEL ÁGUILA SAAVEDRA

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR a las autoridades y moradores del mencionado Centro Poblado, sobre el Reconocimiento a que se contrae el presente acto, con la finalidad de que procedan a reconocerlo como tal y prestarles las facilidades que su función edil la requiera, para su debido y oportuno ejercicio, dando cuenta a esta Municipalidad para los fines legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



VMNP/A/MPSM
CVP/GDS/MPSM
Gvv
c.c
G.D.Social
G.Municipal.
Sec. General
A. Jurídica
Interesado
Archivo.